

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.202

Lunes 14 de Marzo de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2098512

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE COLINA Y TIL TIL, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 21.- Santiago, 10 de febrero de 2022.

Vistos:

1. El oficio N° 15 del Delegado Presidencial Provincial de Chacabuco (S), de 31 de enero de 2022;
2. El Informe Técnico N° 3, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comunas de Colina y Til-Til", de 2 de febrero de 2022;
3. El oficio Ord. DGA N° 59, del Director General de Aguas (S), de 8 de febrero de 2022;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, y

Considerando:

1. Que, por medio del oficio N° 15, de 31 de enero de 2022, el Delegado Presidencial Provincial de Chacabuco (S), solicitó se decrete zona de escasez a las comunas de Colina, Til-Til y Lampa en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, a fin de procurar el abastecimiento continuo del vital elemento en la zona afectada.
2. Que, el informe técnico N° 3, de 2 de febrero de 2022, elaborado por la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comunas de Colina y Til-Til", analizó la estación Rungue Embalse que entrega datos sobre precipitaciones y la estación Río Colina en Peldehue, que proporciona información sobre el escurrimiento superficial del cauce indicado, para determinar la situación en dichas comunas.
3. Que, dicho estudio concluyó que se cumple la condición de escasez establecida en el numeral 6.a) de la resolución DGA N° 1.674, de 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, asociada a las precipitaciones, ya que el índice de precipitaciones estandarizado (IPE) calculado, es menor al índice límite definido en dicha resolución de -0,84; y también, que se cumple la condición indicada en el numeral 6.b) de la citada resolución, referida a los caudales, pues el índice de caudales estandarizados (ICE) es menor al límite determinado de -0,84.
4. Que, en atención a lo señalado y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en las comunas de Colina y Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
5. Que, el Director General de Aguas (S) mediante el oficio Ord. DGA 59, de 8 de febrero de 2022, solicitó se declare zona de escasez a las comunas ya señaladas, por las consideraciones expuestas.
6. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

CVE 2098512

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, por tanto, procede declarar zona de escasez a las comunas de Colina y Til Til, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del 10 de febrero de 2022, a las comunas de Colina y Til Til, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas; y también podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

8. Déjase constancia que el mapa de la zona de escasez; el Informe Técnico N° 3, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas comunas de Colina y Til-Til", de 2 de febrero de 2022; y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que el decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Cristóbal Leturia Infante, Ministro de Obras Públicas Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.